

Ref.: Aprueba modificación de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica acordada entre SPV P4 S.A. y Enel Distribución Chile S.A.

SANTIAGO, 15 NOV 2017

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 642

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley Nº 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131º y siguientes del D.F.L. Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores en particular las introducidas por la Ley Nº 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo Nº 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 432, de 12 de septiembre de 2014, de la Comisión, que Aprueba Bases de Licitación de Suministro Eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución que indica, SIC 2013/03-2º llamado, modificada por Resolución Exenta Nº 521, de 23 de octubre de 2014 y por Resolución Exenta Nº 533, de 29 de octubre de 2014, ambas de la Comisión, en adelante e indistintamente "las Bases de Licitación";

- e) El contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica celebrado entre las empresas SPV P4 S.A. y Enel Distribución Chile S.A. mediante escritura pública de fecha 23 de junio de 2015, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Osvaldo Pereira González, Repertorio N° 6.289-2015;
- f) La carta de fecha 14 de junio de 2017, suscrita por Carlos Felipe Ribbeck Hormaeche en representación de SPV P4 S.A., solicitando la aprobación de la modificación del contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica individualizado en el literal e) anterior; y,
- g) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley, el contrato tipo de suministro incorporado en las Bases de Licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132°, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, a su vez, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y en los artículos 57°, 81° y 83° del Reglamento, las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán ser aprobadas previamente por la Comisión, mediante resolución exenta. Las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán mantener las condiciones esenciales del suministro adjudicado y deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, no pudiendo alterar el precio adjudicado en el punto de oferta, las mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación, y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato, resguardando en todo momento los principios de transparencia y de no discriminación arbitraria de la licitación que le dio origen;

- 3) Que, mediante carta individualizada en el literal f) de vistos, SPV P4 S.A. solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación del contrato singularizado en el literal e) de vistos, consistente en el reemplazo de los proyectos de generación individualizados en la Cláusula Décimo Quinta del contrato, denominados Cateo, Hualo y Paseras, por los proyectos Santa Julia y El Canelo Uno, los que ya han sido construidos y se encuentran operando en sincronismo y entregando energía al Sistema Interconectado Central;
- 4) Que, para estos efectos, SPV P4 S.A. acompañó a la carta individualizada en el literal f) de vistos un borrador de addendum de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica entre SPV P4 S.A. y Enel Distribución Chile S.A., debidamente visado por ambas partes, dando cuenta de la aceptación de los términos de la misma; y,
- 5) Que, en conclusión, habiendo sido analizados los antecedentes acompañados en la solicitud de aprobación de modificación de contrato presentada por las empresas SPV P4 S.A. y Enel Distribución Chile S.A y, en virtud de los principios que rigen los procesos licitatorios y lo señalado en los considerandos anteriores, esta Comisión ha podido comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la Ley y por las Bases de Licitación, razón por la que aprobará la modificación contractual referida, según se señalará en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese la Modificación de Contrato de Compraventa de Potencia y Energía Eléctrica acordada entre las empresas SPV P4 S.A. y Enel Distribución Chile S.A que se adjunta a la presente resolución, recibida en esta Comisión el día 14 de junio de 2017, mediante carta de fecha 14 de junio del mismo año, para efectos de ser suscrita por escritura pública y, posteriormente, registrada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a las empresas SPV P4 S.A. y Enel Distribución Chile S.A., mediante carta certificada.

Anótese y Notifíquese.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


CZR/MOC/CLA/JMS/LCE/MCV/gav

Distribución

- SPV P4 S.A.
- Enel Distribución Chile S.A
- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE